DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2024-00036
Demandante (s): ROSALBINA BECERRA ROMERO, HORTENCIA BECERRA ROMERO Y LUIS ALEJANDRO BECERRA ROMERO
Demandado (s): GONZALDO DELGADO GOMEZ

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.*

Villanueva Santander, 23 de abril de 2024.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda de Declaración de Pertenencia formulada a través de apoderado (a) judicial por los (las) señores (as) **ROSALBINA BECERRA ROMERO, HORTENCIA BECERRA ROMERO** y **LUIS ALEJANDRO BECERRA ROMERO** contra el señor **GONZALO DELGADO GOMEZ**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que, si bien se indica la dirección del lugar de notificaciones de la apoderada judicial de la parte demandante, no se indicó si Santa Marta refiere a la ciudad ubicada en el Departamento de Magdalena, o Santa Marta es el nombre de un barrio en cuyo caso deba indicarse la ciudad y el departamento.

2. Incumple lo indicado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que la demanda no es clara en determinar, si lo que pretenden los demandantes es la ratificación del dominio sobre el predio Campo Hermoso o parte de él, o la declaración de pertenencia sobre una porción o parte del predio de mayor extensión de nomindado La Rinconada.

3. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2 del artículo 83 ibídem, comoquiera que no se determina si la declaración de pertenencia es sobre el predio denominado Campo Hermoso o sobre parte de predio denominado La Rinconada.

En cualquiera de los dos casos, deberán identificar en cabida y linderos, tanto el predio de mayor extensión como la franja de terreno que se segrega de aquel por ser el objeto del proceso; del mismo modo, se deberá indicar como la franja de terreno objeto del proceso se encuentra ubicada geográficamente en predio de mayor extensión.

4. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84, y el artículo 74 ibídem, atendiendo que el poder no está

DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2024-00036
Demandante (s): ROSALBINA BECERRA ROMERO, HORTENCIA BECERRA ROMERO Y LUIS ALEJANDRO BECERRA ROMERO
Demandado (s): GONZALDO DELGADO GOMEZ

determinado y claramente identificado para el proceso de partencia sino para un proceso de deslinde y amojonamiento como principal, acumulado con proceso de pertenencia.

De esta manera, se negará el reconocimiento de personería a la abogada, hasta que subsane las falencias referidas.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Declaración de Pertenencia formulada a través de apoderado (a) judicial por los (las) señores (as) **ROSALBINA BECERRA ROMERO, HORTENCIA BECERRA ROMERO** y **LUIS ALEJANDRO BECERRA ROMERO** contra el señor **GONZALO DELGADO GOMEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **EDIZABETH BECERRA VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.953.972 expedida en San Gil Santander, y T.P. No. 287.294 del C.S de la Judicatura, hasta que subsane las falencias encontradas al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76db10c02753e93e3b4dd4429b97f065066467b5c29f85a0c07915669a6d25db**
Documento generado en 24/04/2024 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica